

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel 6053885005 extensión 1055, 3015090403

RADICACION: 080013110006-2022-00159-00

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JOHN JAIRO MARTINEZ DEWDNEY

DEMANDADA: YOSIRIS QUINTERO PINO

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte accionante, presentó escrito contentivo de los inventarios y avalúos que conforman Sociedad conyugal conformada por los ex cónyuges, indicando que estos se encuentran en cero (0), así mismo se le informa que la parte demandada se notificó por intermedio de abogado judicial, la cual contesto la demanda, indicando que afirma las pretensiones de la demanda y no se adquirieron bienes. Sírvasse proveer. Barranquilla, 08 de agosto 2023.-

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Ocho (08)) de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la apoderada judicial de la parte accionante Doctora EDDA RUBBY MEJIA SANCHEZ, presentó a través del correo electrónico del Juzgado, escrito contentivo de los inventarios y avalúos de la Sociedad conyugal conformada por los ex cónyuges de la referencia, indicando que el activo y pasivo es cero (0), así mismo la parte demandada se notificó por intermedio de apoderado judicial Doctor LUIS FERNANDO ROBLES CERVANTES, el cual contesto la demanda, indicando que afirma las pretensiones de la demanda y manifiesta que no se adquirieron bienes.

El artículo 501 del C.G.P. establece “... el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicaran los valores que asignen a los bienes.

Conforme a lo anterior, como quiera que el escrito de inventarios y avalúos fue presentado a través del correo electrónico del Despacho por la apoderada judicial de la parte accionante Doctora EDDA RUBBY MEJIA SANCHEZ, indicando que en la sociedad conyugal no se adquirieron bienes sociales, como tampoco existen pasivos, por lo tanto el activo y el pasivo es cero

es del caso darle traslado al referido escrito a los interesados, por el termino de tres (3) días, vencido el termino señalado, si no fueren objetados, se ordenara la aprobación de los inventarios y avalúos que hacen parte de la sociedad conyugal de los ex cónyuges, denunciados por la parte accionante en el presente asunto, dictando la sentencia correspondiente si hubiere lugar a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto De Familia Oral Del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado del inventario a los interesados dentro de tres (3) días del escrito contentivo de los inventarios y avalúos que hacen parte de la parte de la sociedad conyugal de los ex cónyuges JOHN JAIRO MARTINEZ DEWDNEY y YOSIRIS QUINTERO PINO denunciados por la apoderada judicial de la parte accionante doctora EDDA RUBBY MEJIA SANCHEZ, en el presente asunto, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Vencido el termino señalado, sino fueren objetados los inventarios y avalúos que hacen parte de la parte de la sociedad conyugal de los ex cónyuges JOHN JAIRO MARTINEZ DEWDNEY y YOSIRIS QUINTERO PINO y denunciados cuyo activo es cero y pasivo cero, se ordenara la aprobación de los mismo, si hubiere lugar a ello y se dictara la correspondiente sentencia.

TERCERO: Reconozcase personería jurídica al Doctor LUIS FERNANDO ROBLES CERVANTES, como apoderado judicial de la parte demandada YOSIRIS QUINTERO PINO, en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA- Estado electrónico del Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA

